

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Canarias y en los locales de Cádiz y Cabra, las cátedras de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que

ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Del estilo, de sus diversas clases, y de la aplicación de cada una á los varios géneros de composición.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general:—Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cádiz, la cátedra de Elementos de Historia y Geografía, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Historia del reinado del Sr. D. Felipe V. hasta su abdicación.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª clase de Murcia, la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Jerez de la Frontera, la cátedra de elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Núm. 123.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patrio-

tas muertas en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Vidal y Marsenach, hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponerse publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1864.—José María Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 134.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Beneficencia.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han llenado en las propuestas en terna remitidas á este Gobierno para la renovación de las juntas municipales de Beneficencia, que han de regir en el bienio de 1864 á 1865, los requisitos al efecto prevenidos en el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849 vigente en la materia, faltando unos á la claridad en la designación de los conceptos, porque figuran las personas propuestas, y no comprendiendo otros en cada terna el número de individuos que deben constituirlos.

Oponiéndose pues todos estos inconvenientes para verificar la elección, prevengo á dichos funcionarios, procedan inmediatamente á renovar las propuestas en cuestión, teniendo presente el artículo de la Ley antes citada, y expresen en términos precisos y claros, los conceptos porque se propone á cada uno de los individuos, sin dejar de comprender



en cada terna el número de estos que deben entrar á componerla.

AYUNTAMIENTOS.

Bocigas.
San Llorente de Peñafiel.
Matapozuelos.
Piña de Esgueva.
Castroverde de Cerrato.
Benafarces.
Torrecilla de la Torre.
Melgar de Abajo.
Canillas.
Padilla de Duero.
Campo Redondo.
Cervillejo.
Moraleja de las Panaderas.
Castromonte.
Moral de la Reina.
Villamuriel de Campos.
Almaraz.
Barruelo.
Peñaflor.
San Salvador.
Vega de Valdetronco.
Villalbarba.
Villasesmir.
Castrejon.
Corrales.
Quintanilla de Abajo.
Roturas.
Marzales.
Amusquillo.
Cabezón.
Casasola.
Torrecilla de la Abadesa.
Zorita de la Loma.
Villanueva de la Condesa.
Monasterio de Vega.
Melgar de Arriba.
Gaton.
Cuenca de Campos.
Ceinos.
Castroponce.
Cabezón de Valderaduey.
Simancas.
Santovenia.
Geria.
Fuensaldaña.
Villarmentero.
Esguebillas.
Cigales.
Torre de Peñafiel.

Valladolid 28 de Julio de 1864.—

El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

Núm. 118.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Por circular fecha 2 de Junio último, inserta en los números 89, 91 y 93 del Boletín, se previno terminantemente á los pueblos morosos, en completar la numeracion que para el dia 15 del mes actual habian de dar cuenta á este Gobierno, de haber ejecutado sus órdenes, sopena de emplear procedimientos de rigor con los infractores.

Atendiendo pues, al lamentable descuido que demuestran en el asunto los Alcaldes de los pueblos detallados en la nota núm. 1.º, supuesto que han dejado trascurrir con escaso dicho límite sin cumplir con lo prevenido, me encuentro en el deber de ordenarles, por medio de esta última escitacion, que inmediatamente al recibo del presente Boletín, eleven el oportuno parte á mi autoridad de haberse completado en un tomo a numeracion en sus respectivos Distritos, en la persuasion de que de no observarse exactamente mis mandatos, impondré á los reincidentes la multa de 400 rs., con la que desde luego les conmino, teniendo en ella participacion los Secretarios de Ayuntamiento, si se averigua que han sido culpables en cierto modo, en la omision de que se hace mérito.

De paso, creo conveniente recordar el mas puntual y exacto cumplimiento de este servicio á las autoridades locales de los pueblos á quienes á instancia suya se ha concedido ampliacion de término, y son los señalados en la nota núm. 2.º con el fin de que eviten procedimientos ulteriores que perjudican al servicio y no llenan el propósito de verlo terminado en breve definitivamente.

Valladolid 23 de Julio de 1864.—
El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

NÚMERO PRIMERO.

Nota de los Pueblos que han dejado trascurrir el plazo que determina la circular de 2 de Junio, sin dar cuenta de haber completado la numeracion.

Amusquillo
Bamba
Barcial de la Loma.
Berceruelo.
Cabezón de Valderaduey.
Camporedondo.
Castrillo-Tejeriego.
Castrobol.
Castrodeza.
Ciguñuela.
Cojeces de Iscar.
Corrales de Duero.
Cuenca de Campos.
Fresno el Viejo.
Marzales.
Olmos de Esgueva.
Peñaflor.
Piñel de Abajo.
Portillo.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla del Molar.
Renedo.
San Pedro del Atarce.
Santovenia.
Simancas.
Tordesillas.
Valdearcos.
Valdunquillo.
Valverde.
Villabañez.
Villabaruz.
Villacarralon.
Villahámete.
Zarza (La).

NÚMERO SEGUNDO.

Nota de los pueblos á quienes se ha concedido ampliacion de término para completar la numeracion, y se les recuerda su puntual cumplimiento.

Alcazarén.
Bercero.
Bocigas.
Cigales.
Esguevillas.
Matapozuelos.
Medina del Campo.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Nava del Rey.
Pozaldez.
San Pablo de la Moraleja.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Trigueros.
Tudela de Duero.

Núm. 104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«En 16 de Junio de 1854 se comunicó al Gobernador de Madrid considerándose obligatoria para las demás provincias de España la Real orden que sigue:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien mandar que en los expedientes de alineacion de calles y plazas se observen los trámites siguientes: 1.º que los ayuntamientos al remitir al Gobierno los planos de las calles, plazas, paseos y barrios estramuros ó arrabales de cuya alineacion se trate, marquen con tinta de carmin la que estimen mas acertada despues de oír al arquitecto ó arquitectos titulares: 2.º que remitidos los planos á la Junta consultiva, esta informe si le parece ó no acertada la alineacion propuesta, ó marque con tinta azul la reforma que crea conveniente: 3.º que devuelto que sea el plano al Gobierno se remita por este al Gobernador de la provincia y en Madrid al Corregidor para que en conformida á lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 17 de Julio de 1836, se publique en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de avisos de la poblacion, si le hubiese, fijando el término de veinte dias para que los que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobierno lo que se les ofrezca y parezca. 4.º que pasados los veinte dias el Consejo provincial, oyendo al Ayuntamiento, espese su dictámen y lo remita al Gobierno, en conformidad á lo prevenido en el espresado artículo; 5.º

que, en vista de todos estos antecedentes, de nuevo manifieste la Junta consultiva su dictámen; 6.º que evacuado este informe el Gobierno determine definitivamente la alineacion de la calle declarando como obra de utilidad pública la alineacion; 7.º que en las calles que no estén alineadas, no sea obstáculo esta medida para edificar casas, siguiendo la práctica que actualmente se observa, y remitiéndose con los planos de las que se hayan de construir los de las calles con la alineacion adoptada por los ayuntamientos.

Y teniendo en cuenta que no se observan fielmente en todas las localidades las prescripciones de esta Soberana disposicion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia y vijile sobre su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Valladolid 22 de Julio de 1864.
—El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

Núm. 113.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de los prófugos del actual reemplazo por el Ayuntamiento de Santiso, Coruña, Ramon Silva y Jorje, y Luis Camino, cuyas filiaciones se insertan, á continuacion y que segun noticias se encuentran ocupados en la siega en las inmediaciones de Medina del Campo, y caso de que fuesen habidos procederán á su captura remitiéndoles inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 20 de Julio de 1864.—
El Gobernador interino, Ramon de Mazón.

Filiacion de Ramon Silva y Jorje.

De San Juan de Puente, edad 20 años, estatura regular pelo castaño, ojos id., cara larga y color bueno.

Idem de Luis Camino Varela.

De San Juan de Visantona, edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz abultada, cara redonda y con marcas de viruelas.

Núm. 132.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, prac-

ticarán las debidas diligencias en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías, cuyas señas se insertan á continuacion, ejecutado en el corral de la casa en que habita Facundo Polo Benito, vecino de Villabuena, en la noche de 18 del corriente, y caso de que fuesen habidas tanto el cuerpo del delito como sus autores, serán puestos inmediatamente á disposicion de este Gobierno, para remitirles á la vez al Juzgado de Fuentesauco, donde se sigue causa criminal.

Valladolid 29 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Señas de las caballerías robadas.

Una burra de seis cuartas de alzada, de 8 años de edad, pelo castaño oscuro y bastante largo.

Una mula hija de dicha burra, de 2 años, seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño claro, tiene en los brazos varios pelos blancos, y en el casco de uno de ellos una raya blanca por la parte de adelante.

Núm. 130.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en la busca y captura de José Benito Fernandez, soltero natural de Gromoz, de 19 años de edad, bajo de talla, delgado de cuerpo y algo romo, condenado por el Juzgado de Frechilla á prision correccional por esponder moneda falsa, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.

Valladolid 26 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Núm. 128.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Saturio Palencia, natural de Salamanca, y Manuela Montalván de Alba de Tormes, que se presume se encuentren ocupados en el ferrocarril de Medina á Salamanca, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 26 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Núm. 117.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

En el Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta, se encuentra depositado un pollino, cuyas señas se insertan á continuacion, que se agregó á la era de un particular, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño á recogerle.

He dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á su conocimiento y haga la reclamacion oportuna.

Valladolid 23 de Julio de 1864.—el Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Señas.

Edad cuatro años, alzada poco mas de cinco cuartas, pelo cárdeno, entero, despuntado del rabo, desherrado, tiene en el pie izquierdo un lunar blanco procedente de rozadura por haber estado sujeto con una sogá.

Núm. 131.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero de Juan Lesmes Villalba, natural de esta ciudad, cuyas señas se insertan á continuacion, quien la noche del 24 del corriente se fugó de la cárcel del partido de Valoria la Buena, donde se hallaba preso por estafa, y caso de que fuese habido procederán á su captura remitiéndole inmediatamente á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 26 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

Señas personales.

Estatura regular, edad de 30 á 34 años, cara redonda, descolorido, pelo negro y bigote idem.

Ropas que usaba.

Chaqueta negra, chaleco idem, pantalon claro, zapato blanco, gorra con visera y camisa blanca.

Núm. 133.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Al anochecer del dia 24 del corriente mes desapareció en el pueblo de Llano de Olmedo, una bucha de poca alzada, pelo rúcio, de tres años, y dos dientes un poco salientes; de la pertenencia de Hermenegildo Sanchez, de aquella vecindad.

Encargo á los Alcaldes que tuviesen conocimiento de su paradero, lo pongan en el de su dueño á fin de que la recoja.

Valladolid 29 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Ramon de Mazon.

SECCION TERCERA.

Núm. 142.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial de 24 de Julio próximo pasado se halla la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 1.º del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Establecimientos penales.—Negociado 1.º.—Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en capilla sean objeto de una curiosidad inconveniente que les retrae del recogimiento con que deben prepararse cristianamente para la muerte; y con el objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin produzcan los resultados para que fué establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que les son necesarios en tan críticos momentos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que solamente puedan entrar en las capillas de los reos condenados á muerte, ademas del Alcaide y los Celadores ó Inspectora y Celadora, si fuese en cárcel de mujeres, que aquel juzgue absolutamente necesarios, el Capellan del establecimiento, el párroco del distrito donde este se halle situado, y dos sacerdotes mas designados por el reo, ó en su defecto por el Vicario eclesiástico del partido; los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano que hayan intervenido en el proceso y el aguacil del Juzgado, el Abogado defensor y el Procurador del reo; los individuos de la hermandad de la Paz y Caridad en número de 12, entregando previamente su Presidente al Alcaide una lista en que consten sus nombres, y no pudiendo permanecer nunca en la capilla mas que dos, excepto cuando tenga lugar el acto de la admision del reo en la hermandad, y haga la distribucion que de la parte de limosnas le está permitido en las constituciones de la misma; las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez, ó aquellas cuya presentacion en la capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia, y el Presidente y Vocal eclesiástico de la Junta auxiliar de Cárceles.

Es asimismo la voluntad de S. M. quede absolutamente prohibida la entrada en la capilla de cualesquiera otra clase de personas que no estén

comprendidas en las ya mencionadas, quedando responsables los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo advertirle traslade esta disposicion á la mayor brevedad á quienes corresponda, dando parte á este Ministerio de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y dada cuenta en sala extraordinaria de vacaciones en funciones de Junta Inspectorá, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes incumba su cumplimiento.

Valladolid 1.º de Agosto de 1864.—P. M. de S. E.—El Vice-Secretario, José Lopez Vazquez.

Núm. 121.

ARTILLERIA.

Comandancia General. Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Direccion General de Artillería.—Debiendo crearse en la fábrica de armas portátiles de Oviedo, tres plazas de Maquinistas con la denominacion principal, primero y segundo; categorías de Teniente, Subteniente y Sargento primero de infantería; Sueldos mensuales de 1.000, 800 y 600 rs. respectivamente y demás derechos de jubilacion y ventajas que á los empleados de planta fija del cuerpo se conceden por Real orden de 26 de Octubre de 1854, lo participo á V. S. á fin de que por su medio y el de las juntas de las dependencias de este distrito, se publique en los periódicos oficiales y demas que crea oportuno, así como tambien á los establecimientos que por su índole tengan esta clase de operarios para que la eleccion recaiga en personas competentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias documentadas é informadas por quien corresponda á esta Direccion general precisamente antes del 15 de Noviembre venidero, y presentarse á sufrir el examen de oposicion en Oviedo, que tendrá lugar en 30 del referido Noviembre ante la junta Facultativa de aquel establecimiento. De las gestiones hechas por V. S. para el cumplimiento de esta circular me dará conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1864.—El Teniente General encargado del despacho, Mantilla de los Rios.—Sr. Comandante General Subinspector del arma del Distrito de Castilla la Vieja.—Es copia el Capitan Secretario, José Echagüe.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la cantidad de 53.320 rs. ha sido tasada una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Santiago, señalada con el número 44 moderno y 45 antiguo, en la que pertenece una parte á la menor Doña Isabel Huguete, que representa 3.218 rs. 51 cénts., según dicha tasación, que se vende en pública subasta á virtud de autorización de este Juzgado dada á instancia de Doña Leona Blanco, madre, tutora y curadora de dicha menor. Quien quisiere hacer postura, acuda á la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Antonino Santos, donde radica el expediente de autorización; y se previene que su remate se ha de celebrar en una de las Salas de las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 25 del corriente mes de Agosto de once á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Antonino Santos.

SECCION CUARTA.

Núm. 89.

CONTADURIA

de Hacienda Pública de Valladolid

Liquidado por esta contaduría el interés de cuatro por ciento de las cantidades, que tienen ingresadas en la Caja Sucursal de depósitos de la provincia, los Ayuntamientos de la misma procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de la enagenación de sus respectivos bienes de propios.

Hé dispuesto en virtud de lo que se ordena en instrucciones vigentes al efecto, que desde la publicación de este anuncio quede abierto el pago de dichos intereses, debiendo advertir á los competentemente autorizados por los Ayuntamientos para verificar su cobro, que la hora señalada se fija desde las nueve de la mañana, hasta la una de la tarde, escepto los días ocho, quince, veinte y tres y último de mes, que se cierren los pagos de la Caja de depósitos á las doce de la mañana, por hallarse así prevenido por la Superioridad.

Valladolid 19 de Julio de 1864.—

P. I. José N. Mañanes.

SECCION QUINTA.

Núm. 145.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorización del Sr. Gobernador

de la provincia, ha acordado subastar la construcción de un edificio destinado á casas Consistoriales, Escuelas de niños y Carcel, en la cantidad de 112,652 rs. de los cuales deben deducirse 34.515 valor de los materiales y obras aprovechables del edificio viejo.

La subasta será doble, verificándose ambas el día trece del actual á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Sr. Gobernador de la provincia, en el local que ocupa la Secretaría del mismo.

En la primera media hora del remate, se admitirán proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta, é incluidas en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, pero ninguno de ellos será válido si no coniene el documento que acredite haber entregado en la Depositaria de esta corporación, la cantidad del 10 por 0/0 del total importe del presupuesto de las obras, ó en la Caja de Depósitos de la capital.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y en la del Sr. Gobernador, se hallan de manifiesto las condiciones facultativas y económicas de la obra.

Cabezón Agosto 1.º de 1864.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de la casa Consistorial de Cabezón, por la cantidad de... (aquí en letra) y con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones, formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Núm. 140.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorización, se arriendan en pública licitación por la próxima invernía los prados del común, titulados Zapardiel y la reguera. La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se verificarán en las casas Consistoriales los días 6, 14 y 21 del próximo mes de Agosto á las doce de sus respectivas mañanas; y en su intervalo estará de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente y condiciones á que habrán de someterse los licitadores.

Tordesillas Julio 30 de 1864.—El Alcalde, Julian Rodriguez Vega.—El Secretario Pedro de Haro.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en su Secretaría, por término de 5 días, el re-

partimiento de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el presente año económico para que los en él comprendidos puedan reclamar en el mismo término respecto á la distribución de aquella; bajo apercivimiento de que despues no serán oídos.

Villavaquerin Julio 29 de 1864.—

El Presidente, Salvador de Torre.—El Secretario, Dámaso Gil.

Núm. 127

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para proveerse en público remate, de diferentes muebles para la sala de sesiones, los cuales se hallan presupuestados en la cantidad de 1.610 rs., se hace presente por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar el día 21 del mes de Agosto próximo venidero, de once á doce de su respectiva mañana, en la casa consistorial de esta villa. El pliego de condiciones se halla de manifiesto, en la Secretaria de Ayuntamiento desde este día, hasta aquel en que tenga lugar el remate, donde podrán enterarse los que gusten del por menor de dichos muebles, cuya construcción se contrata.

Cigales y Julio 21 de 1864.—El Alcalde Presidente, Santiago Paunero.

Núm. 153.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 22 del actual desde las 11 de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la Villa de Alcazarén, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar diferentes maderas, procedentes de árboles derrivados por los vientos, en los pinares de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 485 reales.

El expediente instruido al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporación municipal.

Valladolid 1.º de Agosto de 1864.—

Manuel del Pozo.

VISITA GENERAL

de la Casa y Estados del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna.—Administración de S. E. en Rioseco.—Venta de tierras.

Se venden las que en el término jurisdiccional de Bustillo de Chaves, conocidas por tierras Almirántas, de cabida de 576 iguadas y una cuarta, son propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y del Infantado, y se ha-

llan divididas en 12 quíñones cuasi bajo un área con límites notorios.

Los que quieran interesarse en su adquisición pueden presentarsus proposiciones en pliegos cerrados hasta el 14 del próximo Agosto, ya en junto ya por quíñones, siempre que elijan el tipo en que han sido justipreciadas, importantes 368.800 rs. ó sea 640 rs. iguada conforme al pliego de condiciones que desde el día de la fecha se halla de manifiesto para conocimiento de los licitadores en esta ciudad, calle del Doctor Isidro, núm. 6 casa de D. Miguel Alonso Herrera, administrador de su Escelencia, á donde pueden dirigirse los pliegos ó proposiciones.

Llegada la una de la tarde del día designado ó sea del 14, se abrirán públicamente los pliegos cerrados con proposiciones que se hayan recibido ó hayan sido remitidas por el correo, en las que se espera de los proponentes hagan constar las señas de su domicilio, y serán adjudicadas las fincas al mejor postor, pudiendo los interesados ó sus representantes presenciar la apertura de dichos pliegos.

Medina de Rioseco 28 de Julio de 1864.—Manuel Recio de Ipola.

VISITA GENERAL

de la Casa y Estados del Excmo. señor Duque de Osuna.—Estado de Medina de Rioseco.—Administración de idem.

Se vende en subasta extrajudicial y privada la tierra llamada del Estanque de cabida de cinco iguadas, dos cuartas y ochenta y cinco palos, sita en este término jurisdiccional y namino de Castilviejo, con límites notorios, y de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Referido acto tendrá lugar el día 7 del próximo Agosto de once á doce de su mañana, en casa de Don Miguel Alonso Herrera, calle del Doctor Isidro, núm. 6, á presencia del que suscribe: hallándose de manifiesto desde el día de la fecha en casa del D. Miguel, el pliego de condiciones bajo el que se hace la citada venta, para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Medina de Rioseco 27 de Julio de 1864.—Manuel Recio de Ipola.

BANCO DE VALLADOLID.

Los Sres. accionistas pueden presentarse á cobrar un dividendo de 112 reales por acción, equivalente al 5, 60 por 0/0 que la Junta de Gobierno ha acordado distribuir por resultado del balance semestral, de 30 de Julio último.

Valladolid 2 de Agosto de 1864.—El Secretario, José Angel Rico

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8,